



## TEMA 2: EL IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES (II)

---

*Ley 27/2014, de 27 de noviembre del Impuesto sobre Sociedades 2015*



7. Cuota íntegra.....	5
8. Cuota íntegra ajustada.....	7
Doble Imposición - Modalidades.....	7
Doble imposición interna – Método de exención (art.21).....	9
Doble imposición internacional (art. 31).....	10
Bonificaciones por rentas obtenidas en Ceuta y Melilla.....	16
9. Cuota Líquida.....	17
Deducciones para incentivar determinadas actividades.....	17
10. Pagos a cuenta.....	25
Retenciones.....	26
Pagos Fraccionados.....	27
Pagos Fraccionados Grandes Empresas.....	28
11. Declaración – Liquidación.....	29
12. Regímenes Especiales.....	30
ERD.....	31

## Esquema de Liquidación:

RESULTADO CONTABLE
(+/-) Ajustes fiscales
BASE IMPONIBLE PREVIA
(-) Reserva de capitalización y otras
(-) BI negativas ejercicios anteriores
BASE IMPONIBLE
(*) Tipo de gravamen
CUOTA INTEGRAL
(-) Deducción doble imposición
(-) Bonificaciones
CUOTA INTEGRAL AJUSTADA
Deducciones por incentivos
CUOTA LÍQUIDA
(-) Pagos a cuenta
DEUDA TRIBUTARIA

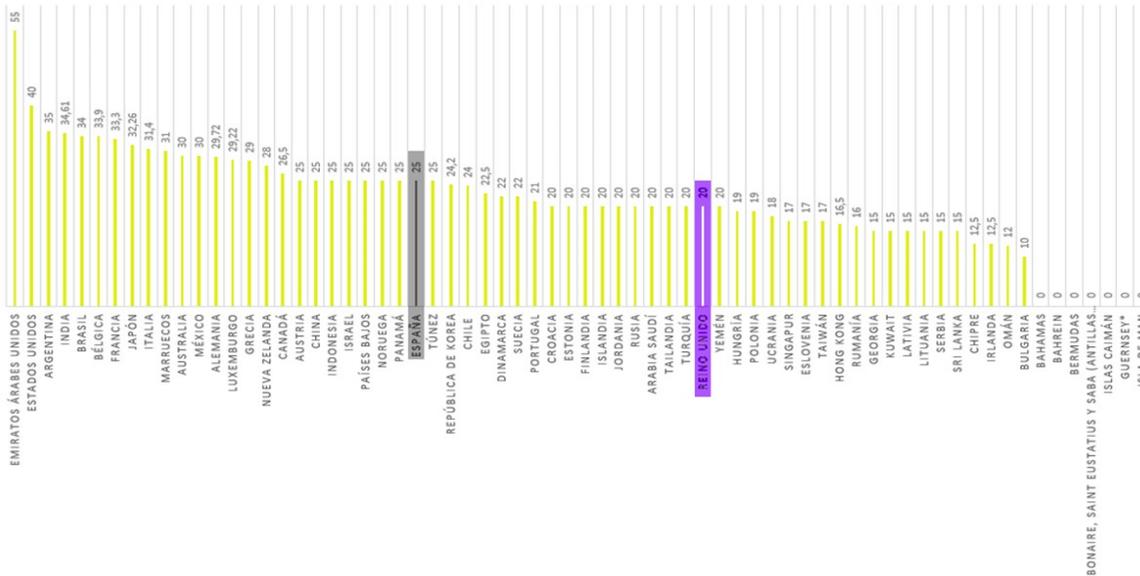
<b>BASE IMPONIBLE</b>
(*) Tipo de gravamen (fijo)
<b>CUOTA INTEGRAL</b>
(-) Deducción doble imposición <ul style="list-style-type: none"> <li>* Dividendos y plusvalías de fuente interna</li> <li>* Por doble imposición internacional               <ul style="list-style-type: none"> <li>◦ jurídica</li> <li>◦ económica</li> </ul> </li> </ul>
(-) Bonificaciones <ul style="list-style-type: none"> <li>* Por rentas obtenidas en Ceuta y Melilla</li> </ul>
<b>CUOTA INTEGRAL AJUSTADA</b>
(-) Deducciones por incentivos <ul style="list-style-type: none"> <li>* Actividades I+D+i (Art. 35)</li> <li>* Bienes de interés cultural, producciones cinematográficas, series audiovisuales y espectáculos en vivo de artes escénicas y musicales (Art. 36)</li> <li>* Creación de empleo (Art. 37)</li> <li>* Creación de empleo con discapacidad (Art. 38)</li> </ul>
<b>CUOTA LÍQUIDA</b>

## 7. Cuota íntegra

Entidad	Tipo
General	28 (2015) 25 (2016)
Entidades Reducida Dimensión (c.n.n. < 10 millones de euros) 25/28	25/28
Entidades Reducida Dimensión con c.n.n < 5 millones de euros y plantilla media $\geq$ 25 (pero mínimo 1) ~ si plantilla media en ejercicio iniciado en 2015 $\geq$ a la de 2009	25
Entidades de nueva creación (a partir de 1-1 2013): en el primer período y siguiente en que BI >0, excepto que tributen a tipo inferior. No se aplicará si actividad principal es gestión de patrimonio mobiliario o inmobiliario	15
Cooperativas fiscalmente protegidas (salvo resultados extracoperativos: tipo general)	20
Cooperativas de Crédito, Cajas rurales, Mutuas de Seguros Generales, SGR, Comunidades titulares de montes vecinales en mano común, Partidos Políticos, Colegios Profesionales, Cámaras Oficiales y Sindicatos de Trabajadores	25
Entidades sin fines lucrativos (L 49/2002)	10
Sociedades y Fondos de Inversión mobiliaria e inmobiliaria	1
Fondos de Pensiones	0
Sociedades de hidrocarburos	33 (2015) 30 (2016)
Entidades de crédito	30
Entidades Zona Especial Canaria	1/5

2017

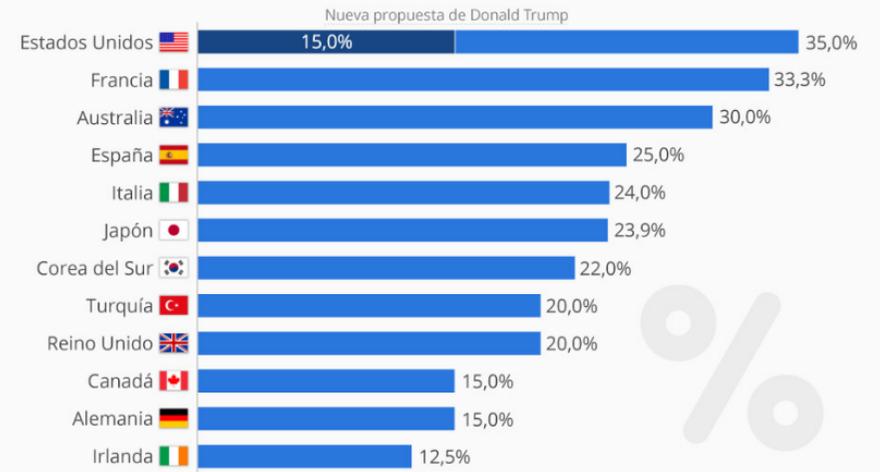
### Impuesto de sociedades por países [2016]



Fuente: KPMG

### Impuesto de sociedades en perspectiva

Impuesto de sociedades en una selección de países en 2017\*



\* Impuesto de sociedades general a nivel nacional  
Fuentes: Deloitte, Casa Blanca

statista

## 8. Cuota íntegra ajustada

---

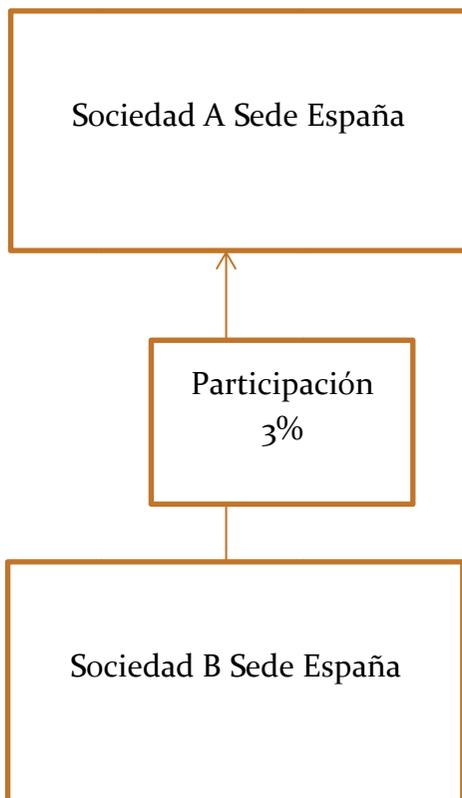
### *Doble Imposición - Modalidades*

#### **INTERSOCIETARIA**

- **Objetivo:** Evitar la doble imposición económica que soporta una misma renta en dos sujetos pasivos diferentes
- **Solución:** Método de exención

#### **INTERNACIONAL**

- **Objetivo:** Evitar la doble imposición jurídica (misma renta se grava en 2 Estados) y la económica (misma renta se grava en 2 sujetos diferentes por 2 Estados distintos)
- **Solución:** Coexistencia método de Imputación y de Exención



BENEFICIO	1.000 M€
IS (25%)	-250 M€
BENEFICIO DESPUES DE IMPTOS.	750 M€
DIVIDENDO 3%	-22,5 M€
RETENC IÓN (19%)	-4,3 M€
DIVIDENDO PERCIBIDO	18,2M€

### ***Doble imposición interna – Método de exención (art.21)***

#### **APLICACIÓN:**

Si la entidad incluye en BI dividendos o participaciones en bº de otras entidades residentes, así como derivadas de la transmisión de participaciones de otras residentes.

Ajuste negativo en BI

#### **REQUISITOS:**

- Participación  $\geq 5\%$  ó valor de participación  $> 20$  millones €.
- Período de tenencia  $\geq 1$ año (con posibilidad de completarlo tras la percepción del dividendo)
- Si entidad participada (residente o no) percibe a su vez dividendos de otras entidades  $>70\%$  de sus ingresos  $\rightarrow$  la entidad contribuyente deberá tener una participación indirecta que cumpla los dos requisitos anteriores. (No de aplicación si contribuyente demuestra que la participada ha integrado en BI esos dividendos sin aplicar exención).

## *Doble imposición internacional (art. 31)*

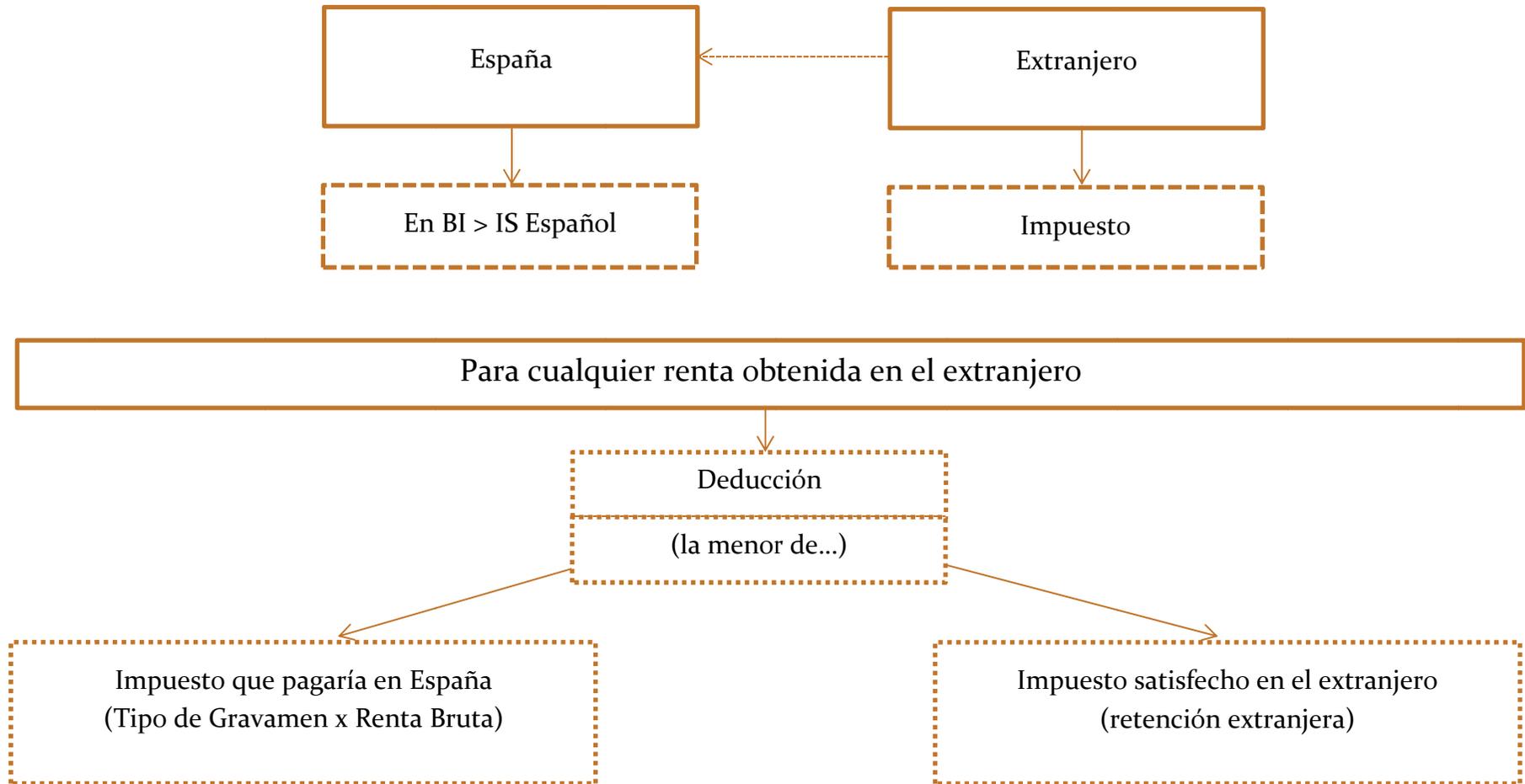
### DEDUCCIÓN DE CUOTA

- Jurídica
- Económica

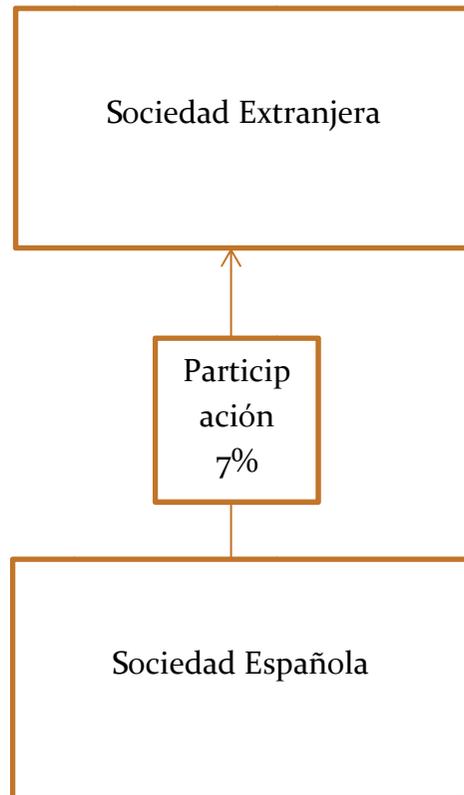
### EXENCIÓN

- Dividendos
- Rentas Establecimiento Permanente

## Doble imposición jurídica



## Doble imposición económica



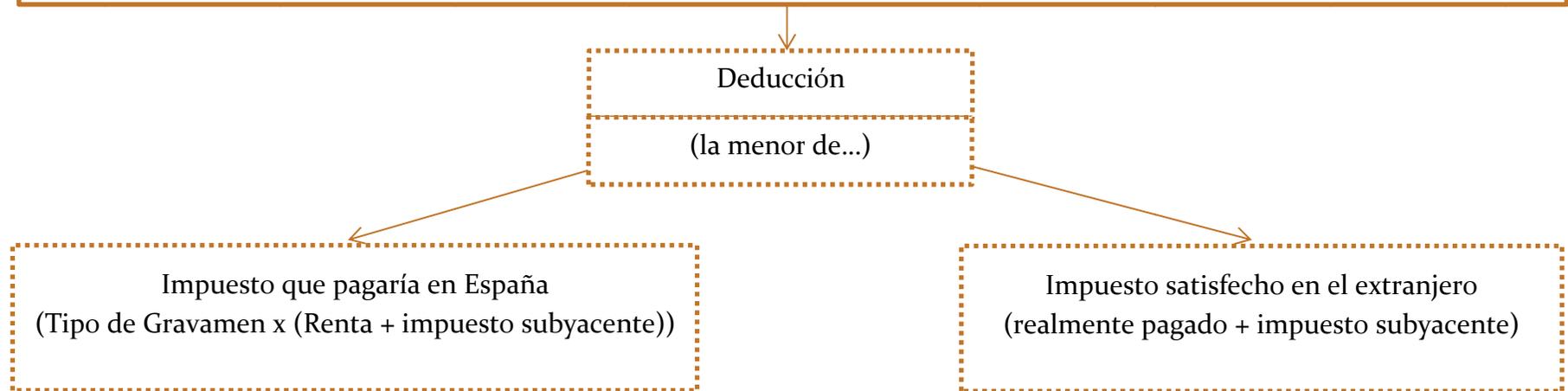
CREDITO POR IMPUESTO SUBYACENTE	
BENEFICIO	1000 M€
-IS (20%).	-200 M€
BENEFICIO DESPUÉS DE IMPTOS	800 M€
DIVIDENDO (7%)	-56 M€
RETENCIÓN (10%)	-5,6 M€
DIVIDENDO PERCIBIDO	50,4 M€ → IS

### a) Doble imposición económica: Método de imputación

Dividendo o participación en beneficios

Requisitos:

- Participación directa o indirecta  $\geq 5\%$  o valor de participación  $> 20$  M€.
- Período de Tenencia  $\geq 1$  año (con posibilidad de completarlo tras la percepción del dividendo)

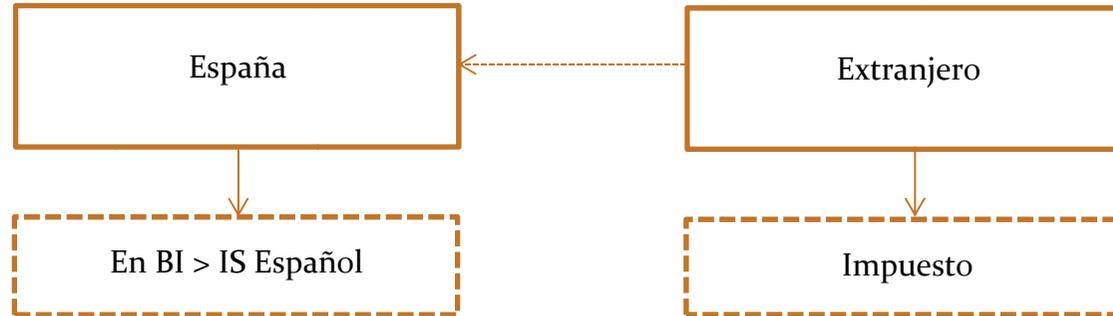


Otras repercusiones fiscales  $\rightarrow$  ajuste + en BI impuesto subyacente  
Las deducciones no aplicadas por insuficiencia de CI podrán deducirse en años siguientes

### ***b) Doble imposición económica: Exención dividendos y plusvalías (Art. 21)***

<p>Aplicación</p>	<p>Si entidad incluye en BI dividendos o participaciones en bº de otras entidades no residentes, así como derivadas de la transmisión de participaciones de otras no residentes → Ajuste negativo en BI</p>
<p>Requisitos</p>	<ol style="list-style-type: none"> <li>1) Participación directa o indirecta <math>\geq 5\%</math> o valor de participación <math>&gt; 20</math> M€.</li> <li>2) Período de tenencia <math>\geq 1</math> año (con posibilidad de completarlo tras la percepción del dividendo).</li> <li>3) Entidad participada debe soportar un tipo nominal de IS o similar) <math>\geq 10\%</math>. Se entiende cumplido este requisito si convenio para evitar doble imposición e intercambio de información).</li> <li>4) Si entidad participada (residente o no) percibe dividendos de otras entidades <math>&gt; 70\%</math> de ingresos → La entidad contribuyente deberá tener una participación indirecta que cumpla los dos requisitos anteriores. (No de aplicación si contribuyente demuestra que la participada ha integrado en BI esos dividendos sin aplicar exención).</li> </ol>

## Exención rentas Establecimiento Permanente (art.22)



Rentas obtenidas a través de EP (sucursales, fábricas, sedes de dirección, etc...) incluidas en BI entidad residente

Requisitos	EP debe soportar un tipo nominal de IS (o similar) $\geq 10\%$
Repercusiones fiscales	Ajuste - en BI 100% rentas positivas de EP

### ***Bonificaciones por rentas obtenidas en Ceuta y Melilla***

- a) Las entidades han de tener un lugar fijo de negocios en dichos territorios, hasta el importe de 50.000 € por persona empleada con contrato laboral y a jornada completa que ejerza sus funciones en Ceuta o Melilla, con un límite máximo total de 400.000€, determinando dichos importes a nivel de grupo mercantil.
- b) Rentas procedentes del comercio al por mayor cuando esta actividad se organice, dirija, contrate y facture a través de un lugar fijo de negocios situado en dichos territorios.
- c) Las operaciones realizadas tienen que cerrar un ciclo mercantil completo (que determine resultados económicos).
- d) La renta bonificable debe determinarse mediante contabilidad separada.

$$\begin{aligned} \text{Cuota con bonificación} &= \text{Tipo de gravamen} \times \text{Renta bonificada} \\ \text{Bonificación} &= \text{Cuota Con Bonificación} \times \% \text{ Bonificación Aplicable} \rightarrow 50\% \end{aligned}$$

## 9. Cuota Líquida

---

### *Deducciones para incentivar determinadas actividades*

#### **Normas comunes de aplicación (Art. 39)**

El importe conjunto de estas deducciones, junto con saldos pendientes de otros ejercicios, no puede exceder del 25% de la C.I. ajustada positiva. Este límite se eleva al 50% cuando la deducción por I+D+i > 10% de la C.I. ajustada positiva.

- Cantidades no deducidas: 15 años para todas y TICs 18 años.
- Orden de aplicación: primero los saldos pendientes de otros ejercicios (empezando por el más antiguo) y después los de este periodo.
- Plazo mantenimiento inversiones afectas a las deducciones: 5 años (o 3 si son bienes muebles) ó vida útil si fuera inferior.
- Una misma inversión no puede dar lugar a aplicación de deducción en más de una entidad.
- Para el cálculo de este límite se excluye la deducción para Productores registrados en el Registro de Empresas Cinematográficas del MECD que se encarguen de la ejecución de una producción extranjera.

### Modalidades

Modalidad	Tipo
Actividades I+D	25/42
Gastos personal I+D	17
Inversiones inmovilizado material e intangible afecto a I+D	8
Innovación tecnológica	12
Producciones cinematográficas o audiovisuales, series audiovisuales y espectáculos en vivo de artes escénicas y musicales (1)	
- Producciones españolas de largometrajes cinematográficos y de series audiovisuales que permitan la confección de un soporte físico	20/18
- Productores registrados en el Registro de Empresas Cinematográficas del MECD que se encarguen de la ejecución de una producción extranjera de largometrajes cinematográficos o de obras audiovisuales	15
- Gastos realizados en la producción y exhibición de espectáculos en vivo de artes escénicas y musicales	20
Creación de empleo	a) 3000€ b) 50% menor cuantía
Creación empleo trabajadores con discapacidad	9000€ / 12000€

(1) Requisitos (desde 01/01/2018) :

- Incorporar en los títulos de crédito y en la publicidad de la producción una referencia de haberse acogido a esta deducción.
- Enviar al ICAA una copia de la producción audiovisual, la sinopsis y la fecha técnica y artística, el material gráfico de la promoción y fotogramas de la obra.
- Compromiso de las empresas que se beneficien de la deducción de ceder los derechos de reproducción parcial de las obras audiovisuales y materiales gráficos entregados para elaborar materiales de promoción con fines culturales y turísticos.
- Informar al ICAA de la fecha de inicio y fin de la producción y del importe del gasto total de la producción realizado en España.

### Actividades I+D

- 25% gastos del período (42% sobre exceso media 2 años anteriores)
- 17% adicional de gastos personal
- 8% inversiones inmovilizado afecto actividades I+D (excluyendo inmuebles)
- Restar en base el 100% de subvención percibida

a) **Para los ejercicios iniciados a partir del 1 de enero de 2013**, las empresas que tributan al tipo general (ó 15% si nueva creación) o al 30%, pueden quedar excluidas del límite conjunto de incentivos a la inversión (25-50%), respecto a las deducciones en I+D generadas en el ejercicio. (Art. 39.2). Esta opción exige aplicar un descuento del 20% sobre los porcentajes de deducción que regula la norma. Si no tiene cuota suficiente para aplicar la deducción, podrá solicitar el abono a través de la declaración del IS, si bien transcurrido al menos 1 año desde la finalización del periodo impositivo en que se generó la deducción. El importe de la deducción conjunta (I+D+i) aplicada o abonada no podrá superar conjuntamente 3 M€/año (y sólo innovación tecnológica < 1 M€). Requisitos:

1. Que transcurra, al menos, un año desde la finalización del período impositivo en que se generó la deducción, sin que la misma haya sido objeto de aplicación.
2. Que la plantilla media o, alternativamente, la plantilla media adscrita a actividades de investigación y desarrollo e innovación tecnológica no se vea reducida desde el final del período impositivo en que se generó la deducción hasta la finalización del plazo a que se refiere el punto ste.
3. Que se destine un importe equivalente a la deducción aplicada o abonada, a gastos de investigación y desarrollo e innovación tecnológica o a inversiones en elementos del inmovilizado material o activo intangible exclusivamente afectos a dichas actividades, excluidos los inmuebles, en los 24 meses siguientes a la finalización del período impositivo en cuya declaración se realice la correspondiente aplicación o abono.
4. Que la entidad haya obtenido un informe motivado sobre la calificación de la actividad como investigación y desarrollo o innovación tecnológica o un acuerdo previo de valoración de los gastos e inversiones correspondientes a dichas actividades, en los términos establecidos en el apartado 4 del artículo 35 de esta Ley.

b) **Adicionalmente, si gasto por I+D excede el 10%** del importe neto de la cifra de negocios, esta deducción puede quedar excluida del límite conjunto de incentivos a la inversión (25-50%) y podrá aplicarse o abonarse con un descuento del 20%. El importe de la deducción será como máximo de 2 M€ (adicionales a los 3 M € ya existentes).

### Actividad Innovación Tecnológica

- 12% por realización de estas actividades
- Restar en base el 100% de subvención percibida

### Inversiones en producciones cinematográficas o audiovisuales, series audiovisuales y espectáculos en vivo de artes escénicas y musicales

- a) Producciones españolas de largometrajes cinematográficos y de series audiovisuales que permitan la confección de un soporte físico previo a su producción industrial:
- -20% del primer millón de base de la deducción.
  - -18% sobre el exceso de dicho importe.

Base de la deducción	Coste total de la producción, gastos de copias y los gastos de publicidad y promoción a cargo del productor (límite para ambos: del 40 % coste de producción). Se minorará el 100% de subvención recibida.
Límite de la deducción	≤3 millones de euros. Además: Importe de deducción + Resto de ayudas percibidas ≤ 50% del coste de producción
Requisitos	a) Al menos el 50% de la base de la deducción deben ser gastos realizados en territorio español. b) La producción debe tener los certificados de nacionalidad y el que acredite el carácter cultural vinculado con la realidad española. c) Depositar una copia nueva en la Filmoteca Española o la filmoteca oficialmente reconocida por la CCAA. (Nuevos requisitos adicionales desde 01/01/2018)

- b) Productores registrados en el Registro de Empresas Cinematográficas del MECD que se encarguen de la ejecución de una producción extranjera de largometrajes cinematográficos o de obras audiovisuales que permitan la confección de un soporte físico previo a su producción industrial seriada: -20% del primer millón de base de la deducción.
- 15% de gastos realizados en territorio español (los gastos deben ser  $\geq 1$  M€)

Base de la deducción	<p>Constituida por gastos realizados en territorio español directamente relacionados con la producción:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>-Gastos personal creativo español o residente UE (límite 50.000 euros/persona)</li> <li>-Gastos por uso de industrias técnicas y otros proveedores.</li> </ul> <p>Se minorará el 100% de subvención recibida.</p>
Límite de la deducción	<p><math>\leq 2,5</math> millones de euros. Además: (Importe de deducción + Resto de ayudas percibidas) <math>\leq 50\%</math> del coste de producción</p>

No se incluye para límite conjunto para deducciones por inversiones.

c) Gastos realizados en la producción y exhibición de espectáculos en vivo de artes escénicas y musicales:

- -20% de gastos.

Base de la deducción	Costes directos de carácter artístico, técnico y promocional. Se minorará el 100% de subvención recibida
Límite de la deducción	$\leq 500.000$ euros. Además: (Importe de deducción + Resto de ayudas percibidas) $\leq 80\%$ de dichos gastos
Requisitos	<p>a) Obtención de certificado oficial del Instituto Nacional de las Artes Escénicas y de la Música.</p> <p>b) Beneficios del desarrollo de estas actividades (en el ejercicio en el que se genere el derecho a la deducción), se destine al menos el 50% a la realización de estas actividades (plazo: comprendido entre el inicio del ejercicio en que se hayan obtenido los referidos beneficios y los 4 años siguientes)</p>

### Creación empleo para trabajadores con discapacidad

- 9.000€ persona/año de incremento del promedio de plantilla de trabajadores minusválidos (será de 12.000€ cuando el grado discapacidad sea igual o superior al 65%) (prorratio si < 1 año)

### Deducción por creación de empleo

#### a) Deducción 3.000 €. Requisitos:

- Contratación del primer trabajador
- Contrato de tiempo indefinido
- Trabajador menor de 30 años

#### b) Entidades de < 50 trabajadores que contraten desempleados que estén percibiendo prestación por desempleo (al menos lleven 3 meses de prestación) con contratos indefinidos o a tiempo parcial de apoyo emprendedores podrán deducirse el 50% de la menor de las dos cantidades siguientes:

- Prestación por desempleo que el trabajador tuviera pendiente de percibir ó
- 12 mensualidades de la prestación por desempleo que tuviera reconocida

Esta deducción será de aplicación respecto de aquellos contratos hasta alcanzar 50 trabajadores y siempre que, en los 12 meses siguientes al inicio de la relación laboral, se produzca, respecto de cada trabajador, un incremento medio de plantilla total de la entidad en, al menos, una unidad respecto a la existente en los 12 meses anteriores. Cuando el contrato es a tiempo parcial, la deducción se aplicará proporcionalmente a la jornada de trabajo.

Deducción si mantiene al trabajador al menos tres años y en periodo impositivo correspondiente a finalización año prueba propio de estos contratos.

### Deducción por reversión de medidas temporales (DT 37ª)

- Entidades no ERD que tributen al tipo de gravamen general (28% en 2015 y 25% en 2016) y les haya resultado de aplicación la limitación a las amortizaciones derivadas de las amortizaciones no deducidas en los períodos impositivos que se hayan iniciado en 2013 y 2014:
  - Deducción= 2% Importe integrado en BI de las amortizaciones no deducidas en 2013 y 2014
- Esta deducción será del 5% en los períodos impositivos que se inicien a partir de 2016. (Véase “Limitación de la amortización fiscalmente deducible en 2013 y 2014” en IS (I))

#### Ejemplo:

Empresa no ERD amortiza al máximo con método lineal.

V. Adquisición de Equipo electrónico (1-1-2013)= 60.000 euros

Coef. Máx.= 20% y P. Páx = 10 años

Años	Ac	Af	Exceso no Aplicado	Ajuste
2013	60.000 x 20%= 12.000	12.000 x 70%=8.400	3.600	Aj (+)= 3.600
2014	12.000	12.000 x 70%=8.400	3.600 (Acumulado=7.200) (1)	Aj (+)= 3.600
2015	12.000	12.000+2.400 (1)	0	Aj(-)= 2.400
2016	12.000	12.000+2.400	0	Aj(-)= 2.400
2017	12.000	12.000+2.400	0	Aj(-)= 2.400

(1) Reparto lineal durante vida útil= 7.200/ 3 años= 2.400

Deducción= 5% x 2.400= 122

## 10. Pagos a cuenta

RETENCIONES	INGRESOS A CUENTA	PAGOS FRACCIONADOS
<b>OBLIGADOS:</b> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Personas jurídicas y entidades</li> <li>• Empresarios individuales y profesionales.</li> <li>• No residentes con EP</li> </ul>	<b>OBLIGADOS:</b> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Personas jurídicas y entidades</li> <li>• Empresarios individuales y profesionales.</li> <li>• No residentes con EP</li> </ul>	<b>OBLIGADOS:</b> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Residentes España IS</li> <li>• EP en España de sociedades no residentes a cuenta IRNR</li> </ul>
<b>BASE:</b> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Importe íntegro</li> </ul>	<b>BASE:</b> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Valoración renta especie</li> </ul>	<b>BASE:</b> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Rendimiento neto o ingresos trimestrales dependiendo sistema</li> </ul>

### **Retenciones**

RENTA	TIPO
Trabajo <ul style="list-style-type: none"> <li>• General</li> <li>• Administradores y miembros consejos Admón (de entidad con c.n.n &gt; 100.000€ /c.n.n &lt; 100.000€ )</li> <li>• Cursos, conferencias, publicaciones y atrasos</li> </ul>	Tabla (Reglamento IRPF)  35% / 19% 15%
Capital Mobiliario	19%
Capital inmobiliario (alquiler locales negocio)	19%
Actividades profesionales	15% (7% primer años y dos siguientes)
GP por transmisión participaciones IIC	19%
Premios en metálico	19%
Rentas obtenidas Ceuta y Melilla	La mitad de la retención que proceda

### Pagos Fraccionados

Plazos: 20 primeros días de Abril, Octubre y Diciembre.

#### Regla General

18% [CI – deducciones – bonificaciones – retenciones e ingresos a cuenta] Si resultado es cero o negativo no hay obligación de presentar pago fraccionado



del último periodo cuyo plazo de declaración estuviera vencido el primer día de los meses mencionados

#### Regla Opcional

(Obligatoria para empresas si INCN año anterior > 6 mill de €)

5/7 tipo\* [BI (3,9 u 11 meses) – bonificaciones – ret - ingresos cta – PF], todo ello acumulado

- Opción: declaración censal (febrero o 2 meses desde inicio periodo impositivo diferente al año natural)
- Contribuyente INCN < 10.000.000 € durante los 12 meses anteriores a la fecha en que se inicie el periodo impositivo: el porcentaje a aplicar es **5/7 por el tipo de gravamen** redondeado por **defecto**. (Si aplican el tipo general: 17%).
- Contribuyente INCN ≥ 10.000.000 € durante los 12 meses anteriores a la fecha en que se inicie el periodo impositivo: el porcentaje a aplicar es **19/20 por el tipo de gravamen** redondeado por **exceso**. (Si aplican el tipo general: 24%).

### Pagos Fraccionados Grandes Empresas – Existencia de Pago fraccionado mínimo

Período de Aplicación	Ejercicios impositivos que se inicien en 2017
Ámbito de Aplicación	Empresas cuya cifra de negocios haya superado los 10 millones de euros
Método de cálculo	El porcentaje de cálculo del PF aplicado depende del importe neto de la cifra de negocios en los 12 meses anteriores al inicio del período impositivo
Importe mínimo del PF si INCN $\geq$ 20 millones euros (2012,2013, 2014 y 2015)	<p>23% del resultado positivo de la cuenta de PyG* del ejercicio de los 3, 9 u 11 primeros meses de cada año natural</p> <p>25% para entidades que tributen al 30% como tipo general (Hidrocarburos)</p> <p>No aplicable a entidades que tributen a tipo 10%, 1% o 0% ni a las SOCIMI</p>

\*Quedará excluido del resultado positivo referido el importe del mismo que se corresponda con rentas derivadas de operaciones de quita o espera consecuencia de un acuerdo de acreedores del contribuyente, incluyéndose en dicho resultado aquella parte de su importe que se integre en la base imponible del período impositivo. También quedará excluido, a estos efectos, el importe del resultado positivo consecuencia de operaciones de aumento de capital o fondos propios por compensación de créditos que no se integre en la base imponible por aplicación del art. 17.2 LIS.

NOVEDAD 2018: Se exceptúa a las entidades de capital riesgo de la obligación de efectuar pagos fraccionados mínimos. Atención, esta medida no resultaba aplicable a aquellos pagos cuyo plazo de declaración hubiera empezado antes del 5 de julio de 2018.

## 11. Declaración – Liquidación

---

- Modelo 200
- Autoliquidación
- Presentación telemática
- Plazo: 25 días posteriores a los seis meses siguientes al cierre del ejercicio económico

## 12. Regímenes Especiales

- |   |  |
|---|--|
| <ol style="list-style-type: none"><li>1. AIE (españolas y europeas) y UTE.</li><li>2. Sociedades y fondos de capital-riesgo y sociedades de desarrollo regional.</li><li>3. IIC</li><li>4. Consolidación Fiscal</li><li>5. Fusiones, escisiones, aportaciones activos</li><li>6. Minería</li><li>7. Investigación y Explotación Hidrocarburos</li><li>8. Transparencia Fiscal Internacional</li><li>9. Empresas reducida dimensión</li><li>10. Determinados contratos de arrendamiento financiero</li></ol> | <ol style="list-style-type: none"><li>11. Entidades de Tenencia Valores Extranjeros</li><li>12. Entidades parcialmente exentas</li><li>13. Comunidades titulares de montes vecinales en mano común</li><li>14. Régimen de entidades navieras</li><li>15. Sociedades Cooperativas</li><li>16. Fundaciones y de Incentivos Fiscales a la Participación Privada en Actividades de Interés General</li><li>17. Sociedades laborales</li><li>18. Entidades dedicadas al arrendamiento de viviendas</li><li>19. Entidades Deportivas</li></ol> |
|---|--|

### ERD

Ámbito de Aplicación	Importe neto cifra negocios periodo inmediato anterior < 10 millones € Desde 1/1/2011 → 3 periodos ss a aquel en el que se alcance dicha cifra
Incentivos fiscales	<p><b>Libertad amortización inversiones con creación empleo</b></p> <p>Requisitos:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>• ERD periodo el que se realiza la inversión</li><li>• Elementos nuevos de activo fijo material e inversiones inmobiliarias afectos a actividades económicas</li><li>• Incremento plantilla 24 meses ss en relación a 12 meses anteriores</li></ul> <p>Límite → 120.000 x incremento plantilla (2 decimales) (Eliminación de incompatibilidad)</p>

Incentivos fiscales

### **Amortización del inmovilizado nuevo e intangible**

Requisitos:

- ERD periodo en el que se pongan a disposición
- Elementos activo nuevos

No se exige contabilización

Amortización acelerada = 2 \* coeficiente lineal máximo tablas

### **Arrendamiento financiero**

Requisitos:

- ERD periodo en que se formaliza el contrato

No se exige contabilización

Límite Gfd = 3 \* coeficiente lineal máximo tablas

### **Pérdida deterioro valor créditos operaciones comerciales**

Requisitos:

- ERD periodo en que dote provisión global

Estar contabilizado

Límite 1% sobre saldo de deudores sin pérdida individualizada

No incluir: los que tienen individual + las que no son deducibles por ser seguras

Incentivos fiscales

### Reserva de nivelación

- Supone una **reducción de hasta un 10% de BI** → Minoración  $\leq 1$  millón € (si el período impositivo  $< 1$  año, el importe de la minoración no podrá superar el resultado de multiplicar 1 millón de euros por la proporción existente entre la duración del período impositivo respecto del año).
- La reducción anterior se **sumará a la BI** de los períodos impositivos que concluyan en los **5 años ss.** a la finalización del período impositivo en que se realice dicha minoración, siempre que **la BI sea negativa y hasta el importe de la misma.**

El **resto** se sumará a la BI del período impositivo que coincida con la conclusión del referido plazo.

- Debe dotarse **una reserva por el importe de la minoración (con cargo a los Bº del ejercicio en que se realice la minoración)** y será indisponible hasta el período impositivo en que se produzca la adición a la BI de la entidad de las cantidades.
- Se tendrá en cuenta esta reducción para el cálculo de PF (según regla opcional).

Ejemplo:

Una ERD registra en el período 2015-2017 unos beneficios anuales de 200.000 euros. En 2018 obtiene una base negativa de 150.000 euros en 2019 vuelve a los resultados habituales. Calcule su repercusión fiscal.

I) Cuota de IS sin aplicar reserva nivelación (miles de euros):

Concepto	Base previa	Comp. BIN		Base Imponible	Cuota 25%		Cuota total
2015	200	-		200	50		162,5
2016	200	-		200	50		
2017	200	-		200	50		
2018	-150	-		-	0		
2019	200	-150		50	12,5		

II) Cuota de IS aplicando reserva nivelación (miles de euros):

Concepto	Base previa	Reducción 10%	Comp. BIN	Base imponible	Cuota 25%		Cuota total
2015	200	-20	-	180	45		162,5
2016	200	-20	-	180	45		
2017	200	-20	-	180	45		
2018	-150	60	-	-90	0		
2019	200		-90	110	27,5		

Incentivos fiscales

### **Tipo impositivo**

Desaparece el aplicar un menor tipo de gravamen a este tipo de empresas.

A partir de 2016 se aplicará un tipo único del 25%.